



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL MULTISECTORIAL N° 001/2023

Ing. GABRIEL PARI FLORES
SECRETARIO MUNICIPAL DE AGUA, SANEAMIENTO, GESTIÓN AMBIENTAL Y RIESGOS

Lic. CARLOS MARCA MARCA
SECRETARIO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

My. DIGP. JUAN NICOLÁS PACHECO RÍOS
SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

VISTOS:

En su preámbulo establece que: "... *Un Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos...*".

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 07 de febrero de 2009, en su **Artículo 1** señala: "*Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.*".

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 07 de febrero de 2009, en su **Artículo 2** señala: "*Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley.*".

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 07 de febrero de 2009, en su **Artículo 8** señala: "*I. El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble). II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.*".

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 07 de febrero de 2009, en su **Artículo 9** señala: "*Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales. 2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto*



ASESOR LEGAL
Pablo Andrés
Corcosi Blanco
C.A.M.E.A.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe. 3. Reafirmar y consolidar la unidad del país, y preservar como patrimonio histórico y humano la diversidad plurinacional. 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución. 5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo. 6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras."

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 07 de febrero de 2009, en su **Artículo 16** señala:

"I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación. II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población."

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 07 de febrero de 2009, en su **Artículo 20** señala:

"I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones. II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias (...) La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social. III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley."

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 07 de febrero de 2009, en su **Artículo 33** señala:

"Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente"

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 07 de febrero de 2009, en su **Artículo 232** señala: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."*

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 07 de febrero de 2009, en su **Artículo 235** señala: *"Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública."*

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 07 de febrero de 2009, en su **Artículo 272** señala: *"La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutivo, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones"*

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 07 de febrero de 2009, en su **Artículo 299** **Parágrafo II** numeral 9 señala: *"II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: ...9. Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos."*





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 07 de febrero de 2009, en su **Artículo 302** **Parágrafo I numeral 35** señala: *"I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: ...35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines."*

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 07 de febrero de 2009, en su **Artículo 342** señala: *"Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente."*

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 07 de febrero de 2009, en su **Artículo 373** señala: *"I. El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad. II. Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a Ley."*

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 07 de febrero de 2009, en su **Artículo 374** señala: *"I. El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos. II. El Estado reconocerá, respetará y protegerá los usos y costumbres de las comunidades, de sus autoridades locales y de las organizaciones indígena originaria campesinas sobre el derecho, el manejo y la gestión sustentable del agua. III. Las aguas fósiles, glaciales, humedales, subterráneas, minerales, medicinales y otras son prioritarias para el Estado, que deberá garantizar su conservación, protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión integral; son inalienables, inembargables e imprescriptibles."*

Que, la Ley N° 1333 de Medio Ambiente de 27 de Abril de 1992, señala en su **Artículo 1**. *"La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población."*

Que, la Ley N° 1333 de Medio Ambiente de 27 de Abril de 1992, señala en su **Artículo 3**. *"El medio ambiente y los recursos naturales constituyen patrimonio de la Nación, su protección y aprovechamiento se encuentran regidos por Ley y son de orden público."*

Que, la Ley N° 1333 de Medio Ambiente de 27 de Abril de 1992, señala en su **Artículo 4**. *"La presente Ley es de orden público, interés social, económico y cultural."*

Que, la Ley N° 1333 de Medio Ambiente de 27 de Abril de 1992, señala en su **Artículo 5**. *"La política nacional del medio ambiente debe contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, sobre las siguientes bases: 1. Definición de acciones gubernamentales que garanticen la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la calidad ambiental urbana y rural. 2. Promoción del desarrollo sostenible con equidad y justicia social tomando en cuenta la diversidad cultural del país. 3. Promoción de la conservación de la diversidad biológica garantizando el mantenimiento y la permanencia de los diversos ecosistemas del país."*





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Que, la Ley N° 1333 de Medio Ambiente de 27 de Abril de 1992, señala en su **Artículo 17**. "*Es deber del Estado y la Sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.*".

Que, la Ley N° 1333 de Medio Ambiente de 27 de Abril de 1992, señala en su **Artículo 20**. "*Se consideran actividades y/o factores susceptibles de degradar el medio ambiente; cuando excedan los límites permisibles a establecerse en reglamentación expresa, los que a continuación se enumeran: e. Las acciones directas o indirectas que producen o pueden producir el deterioro ambiental en forma temporal o permanente, incidiendo sobre la salud de la población.*".

Que, la Ley N° 1333 de Medio Ambiente de 27 de Abril de 1992, señala en su **Artículo 36**. "*Las aguas en todos sus estados son de dominio originario del Estado y constituyen un recurso natural básico para todos los procesos vitales. Su utilización tiene relación e impacto en todos los sectores vinculados al desarrollo, por lo que su protección y conservación es tarea fundamental del Estado y la sociedad.*".

Que, la Ley N° 1333 de Medio Ambiente de 27 de Abril de 1992, señala en su **Artículo 37**. "*Constituye prioridad nacional la planificación, protección y conservación de las aguas en todos sus estados y el manejo integral y control de las cuencas donde nacen o se encuentran las mismas.*".

Que, la Ley N° 1333 de Medio Ambiente de 27 de Abril de 1992, señala en su **Artículo 38**. "*El Estado promoverá la planificación, el uso y aprovechamiento integral de las aguas, para beneficio de la comunidad nacional, con el propósito de asegurar su disponibilidad permanente, priorizando acciones a fin de garantizar agua de consumo para toda la población.*".

Que, la Ley N° 1333 de Medio Ambiente de 27 de Abril de 1992, señala en su **Artículo 52**. "*El Estado y la sociedad deben velar por la protección, conservación y restauración de la fauna y flora silvestre, tanto acuática como terrestre, consideradas patrimonio del Estado, en particular de las especies endémicas, de distribución restringida, amenazadas y en peligro de extinción.*".

Que, la Ley N° 1333 de Medio Ambiente de 27 de Abril de 1992, señala en su **Artículo 53**. "*Las universidades, entidades científicas y organismos competentes públicos y privados, deberán fomentar y ejecutar programas de investigación y evaluación de la fauna y flora silvestre, con el objeto de conocer su valor científico, ecológico, económico y estratégico para la nación.*".

Que, la Ley N° 1333 de Medio Ambiente de 27 de Abril de 1992, señala en su **Artículo 54**. "*El Estado debe promover y apoyar el manejo de la fauna y flora silvestres, en base a información técnica, científica y económica, con el objeto de hacer un uso sostenible de las especies autorizadas para su aprovechamiento.*".

Que, la Ley N° 1333 de Medio Ambiente de 27 de Abril de 1992, señala en su **Artículo 55**. "*Es deber del Estado preservar la biodiversificación y la integridad del patrimonio genético de la flora y fauna tanto silvestre como de especies nativas domesticadas, así como normar las actividades de las entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, dedicadas a la investigación, manejo y ejecución de proyectos del sector.*".

Que, la Ley N° 1333 de Medio Ambiente de 27 de Abril de 1992, señala en su **Artículo 60**. "*Las áreas protegidas constituyen áreas naturales con o sin intervención humana, declaradas bajo protección del Estado mediante disposiciones legales, con el propósito de proteger y conservar la flora y fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, estético, histórico, económico y social,*





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del país."

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" de 19 de Julio de 2010, establece en su **Artículo 9: "(EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). I. La autonomía se ejerce a través de: 2. La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley. 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo. 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social. 5. El respeto a la autonomía de las otras entidades territoriales, en igualdad de condiciones."**

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" de 19 de Julio de 2010, establece en su **Artículo 33: "(CONDICIÓN DE AUTONOMÍA). Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo."**

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" de 19 de Julio de 2010, establece en su **Artículo 83: "(AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO). Parágrafo II 3. Gobiernos Municipales Autónomos:**
a) Ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado, conforme a la Constitución Política del Estado, en el marco del régimen hídrico y de sus servicios, y las políticas establecidas por el nivel central del Estado. b) Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos; así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos podrán ser transferidos al operador del servicio. c) Proveer los servicios de agua potable y alcantarillado a través de entidades públicas, cooperativas, comunitarias o mixtas sin fines de lucro conforme a la Constitución Política del Estado y en el marco de las políticas establecidas en el nivel central del Estado."

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014, en su **Artículo 1** señala. **"(OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria."**

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014, en su **Artículo 2** señala: **"(ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias."**

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014, en su **Artículo 3** señala: **"(CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos."**

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014, en su **Artículo 13** señala: "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.”.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014, en su **Artículo 28**, señala: “I. Las actividades del Órgano Ejecutivo del Gobierno, Autónomo Municipal, se ejecutan a través de las Secretarías o los Secretarios Municipales. II. Las Secretarías o Secretarios Municipales dependen directamente de la Alcaldesa o el Alcalde, y asumen plena responsabilidad por todos los actos de administración que desarrollan.”.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014, en su **Artículo 29** señala: “Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones: 1. Proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas generales del Gobierno Autónomo Municipal, desde un enfoque de género, generacional e interculturalidad. 2. Proponer y dirigir las Políticas Municipales, en el ámbito de las competencias asignadas a la Secretaría Municipal a su cargo. 3. Dirigir la gestión de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de las competencias asignadas a su Secretaría Municipal. 4. Dictar normas administrativas, en el ámbito de su competencia. 5. Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal. 8. Coordinar con las otras Secretarías Municipales, la planificación y ejecución de las políticas del Gobierno Autónomo Municipal. 9. Promover e implementar actividades de evaluación y control de la Gestión Pública. ... 20. Emitir Resoluciones Administrativas en el ámbito de sus atribuciones.”.

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de Abril de 2002, señala en su **ARTICULO 1°** “(Objeto de la Ley). - La presente Ley tiene por objeto: a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público; b) Hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública; c) Regular la impugnación de actuaciones administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados; y, d) Regular procedimientos especiales.”.

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de Abril de 2002, señala en su **ARTICULO 2°** “(Ámbito de Aplicación). - I. La Administración Pública ajustará todas sus actuaciones a las disposiciones de la presente Ley. A los efectos de esta Ley, la Administración Pública se encuentra conformada por: (...) II. Los Gobiernos Municipales aplicarán las disposiciones contenidas en la presente Ley, en el marco de lo establecido en la Ley de Municipalidades.”.

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de Abril de 2002, señala en su **ARTICULO 3°** (Exclusiones y Salvedades). I. La presente Ley se aplica a todos los actos de la Administración Pública, salvo excepción contenida en ley expresa. e) Los Actos de la Administración Pública, que por su naturaleza, se encuentren regulados por normas de derecho privado; y, (...)”.

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de Abril de 2002, señala en su **ARTICULO 4°** “(Principios Generales de la Actividad Administrativa).- La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a



ABSOR LEGAL
Voto
Pablo Andrés
Coronel Blanco
G.A.M.E.A



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

servir los intereses de la colectividad; b) Principio de autotutela: La Administración Pública dicta actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior; c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso; d) Principio de verdad material: La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil; e) Principio de buena fe: En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo; f) Principio de imparcialidad: Las autoridades administrativas actuarán en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados; g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario; h) Principio de jerarquía normativa: La actividad y actuación administrativa y, particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado y las leyes; i) Principio de control judicial: El Poder Judicial, controla la actividad de la Administración Pública conforme a la Constitución Política del Estado y las normas legales aplicables; j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas; k) Principio de economía, simplicidad y celeridad: Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias; l) Principio de informalismo: La inobservancia de exigencias formales no esenciales por parte del administrado, que puedan ser cumplidas posteriormente, podrán ser excusadas y ello no interrumpirá el procedimiento administrativo; m) Principio de publicidad: La actividad y actuación de la Administración es pública, salvo que ésta u otras leyes la limiten; n) Principio de impulso de oficio: La Administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos los trámites en los que medie el interés público; o) Principio de gratuidad: Los particulares sólo estarán obligados a realizar prestaciones personales o patrimoniales en favor de la Administración Pública, cuando la Ley o norma jurídica expresamente lo establezca; y, p) Principio de proporcionalidad: La Administración Pública actuará con sometimiento a los fines establecidos en la presente Ley y utilizará los medios adecuados para su cumplimiento."

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de Abril de 2002, señala en su ARTICULO 5° "(Competencia). I. Los órganos administrativos tendrán competencia para conocer y resolver un asunto administrativo cuando éste emane, derive o resulte expresamente de la Constitución Política del Estado, las leyes y las disposiciones reglamentarias. II. La competencia atribuida a un órgano administrativo es irrenunciable, inexcusable y de ejercicio obligatorio y sólo puede ser delegada, sustituida o avocada conforme a lo previsto en la presente Ley."

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de Abril de 2002, señala en su ARTICULO 27° "(Acto Administrativo).- Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo."





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de Abril de 2002, señala en su ARTICULO 28° "(Elementos Esenciales del Acto Administrativo).- Son elementos esenciales del acto administrativo los siguientes: a) Competencia: Ser dictado por autoridad competente; b) Causa: Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable; c) Objeto: El objeto debe ser cierto, lícito y materialmente posible.; d) Procedimiento: Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, y los que resulten aplicables del ordenamiento jurídico; e) Fundamento: Deberá ser fundamentado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además, los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo; y, f) Finalidad: Deberá cumplirse con los fines previstos en el ordenamiento jurídico."

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de Abril de 2002, señala en su ARTICULO 29° "(Contenido de los Actos Administrativos).- Los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico."

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de Abril de 2002, señala en su ARTICULO 30° "(Actos Motivados).- Los actos administrativos serán motivados con referencia a hechos y fundamentos de derecho cuando: a) Resuelvan recursos administrativos; b) Dispongan la suspensión de un acto, cualquiera que sea el motivo de éste; c) Se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos o de control; y, d) Deban serlo en virtud de disposición legal o reglamentaria expresa."

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de Abril de 2002, señala en su ARTICULO 32° "(Validez y Eficacia). I. Los actos de la Administración Pública sujetos a esta Ley se presumen válidos y producen efectos desde la fecha de su notificación o publicación."

Que, la Ley 2027 Estatuto del Funcionario Público de 27 de Octubre de 1999 señala en su Artículo 8 señala: "(DEBERES). Los servidores públicos tienen los siguientes deberes: a) Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y otras disposiciones legales. b) Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional."

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA VMABCCGDF N° 011/2022 DEL 10 DE FEBRERO DE 2022

RESUELVE: PRIMERO: I. Se prohíbe el juego con espumas aerosol/spray que contengan HCFC-22 o cualquier otro Clorofluorocarbono o Hidroclorofluorocarbono en su composición. II. A partir de la gestión 2023 está prohibido el juego con espumas aerosol/spray que contengan HFC-134a o cualquier otro hidrofluorocarbono en su composición.

SEGUNDO: I. Los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales deberán considerar actividades de control para la autorización de espumas en spray que no contengan las sustancias mencionadas anteriormente, en su jurisdicción. II. La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a nivel nacional a partir de la publicación en el Sistema Nacional de Información Ambiental (SNIA).

TERCERO: Quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución, las Autoridades Ambientales Competentes Departamentales y los Gobiernos Municipales de todo el territorio nacional, en coordinación con la Comisión Gubernamental del Ozono dependiente del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Que, la **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 033 de 30 de enero de 2023**, El Ministro de Medio Ambiente y Agua, designado mediante Decreto Presidencial N° 4389 de 9 de noviembre de 2020, en ejercicio de las facultades establecidas en el Numeral 4, Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado e inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023 de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

Que, el Decreto Municipal N° 14 de Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo de fecha 12 de Febrero de 2014, establece en su **artículo 1**: *"El presente Decreto Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, tiene por objeto: 1. APROBAR, CREAR Y ORGANIZAR la JERARQUIA NORMATIVA y la emisión de Normas Administrativas Municipales de forma supletoria para el Funcionamiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de los cuales, ejerce las facultades reglamentarias y ejecutivas previstas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley. 2. Regular el procedimiento para la formulación, aprobación y propuesta en vigencia de las Normas Municipales del Órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto."*

Que, el Decreto Municipal N° 14 de Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo de fecha 12 de Febrero de 2014, establece **Artículo 2**: *"La finalidad del presente Decreto Municipal es dotar de certeza jurídica al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto."*

Que, el Decreto Municipal N° 14 de Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo de fecha 12 de Febrero de 2014, establece **Artículo 3**: *"Las disposiciones del presente Decreto Municipal tiene aplicación en todo el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y son de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera en la jurisdicción del Municipio de El Alto"*.

Que, el Decreto Municipal N° 14 de Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo de fecha 12 de Febrero de 2014, establece **Artículo 5**: *"I. De forma general, la jerarquía normativa y administrativa municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto forma parte y se sujeta a lo establecido por el artículo 410 parágrafo II de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. II. La Aplicación de las Normas Jurídicas Municipales emitidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se regirán por la siguiente Jerarquía, de acuerdo a las competencias establecidas en las Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" y la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales. La supremacía en el Ordenamiento jurídico Administrativo del Órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se expresa en la siguiente jerarquía normativa: 1. DECRETOS MUNICIPALES (DM) (ALCALDE O ALCALDESA MUNICIPAL CONJUNTAMENTE CON LAS SECRETARIAS O SECRETARIOS MUNICIPALES). 2. DECRETOS EILES (DE) (ALCALDE O ALCALDESA MUNICIPAL). 3. RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES EJECUTIVAS (RAME) (ALCALDE O ALCALDESA MUNICIPAL). 4. RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES DE SECRETARIAS (RAMS) (SECRETARIAS Y SECRETARIOS MUNICIPALES). 5. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL MULTISECTORIAL (RAMM) (MAS DE DOS SECRETARIAS Y/O SECRETARIOS MUNICIPALES)."*

Que, el Decreto Municipal N° 14 de Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo de fecha 12 de Febrero de 2014, establece **Artículo 18**: *"I. La Resolución Administrativa Municipal de Secretaria es la norma jurídica municipal emitida y firmado por la Secretaria o Secretario municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo"*





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Municipal de El Alto, para el efectivo ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones. Son de cumplimiento obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente. II. Las secretarías y los Secretarios Municipales dependen directamente del Alcalde o Alcaldesa y asumen plena responsabilidad por todos los actos administrativos que desarrollan."

Que, el Decreto Municipal N° 14 de Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo de fecha 12 de Febrero de 2014, establece **Artículo 19:** "La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, tiene por objeto: 1. Ejecutar las actividades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de las Secretarías o los Secretarios Municipales, conforme las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, en particular al Órgano Ejecutivo Municipal. 2. Ejecución y cumplimiento de las atribuciones asignadas mediante Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales."

Que, el Decreto Municipal N° 14 de Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo de fecha 12 de Febrero de 2014, establece **Artículo 20:** "I. La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, será emitido y firmado por las Secretarías o los Secretarios Municipales, previo cumplimiento de los procesos y procedimientos y la normativa legal nacional y municipal vigente y aplicable.

Que, el Decreto Municipal N° 14 de Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo de fecha 12 de Febrero de 2014, establece **Artículo 21:** "La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, es de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación y estará vigente mientras no sea derogado o abrogado, revocado, revisado u observado mediante procedimiento administrativo respectivo o declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional Plurinacional."

Que, el Decreto Municipal N° 14 de Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo de fecha 12 de Febrero de 2014, establece **Artículo 22:** "La Resolución Administrativa Municipal Multisectorial es la Norma Jurídica Municipal, emitido y firmado por más de dos Secretarios Municipales del Órgano Ejecutivo del Gobierno autónomo Municipal de El Alto, para el efectivo ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones conjuntas o compartidas. Son de cumplimiento obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente."

Que, el Decreto Municipal N° 14 de Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo de fecha 12 de Febrero de 2014, establece **Artículo 23:** "La Resolución Administrativa Municipal Multisectorial, tiene por objeto Ejecutar las actividades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de las Secretarías y Secretarios Municipales, cuando dichas atribuciones asignadas en la ley de Gobiernos Autónomos Municipales comprendan la participación de más de dos Secretarías o Secretarios Municipales."

Que, el Decreto Municipal N° 14 de Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo de fecha 12 de Febrero de 2014, establece **Artículo 24:** "I. La Resolución Administrativa Municipal Multisectorial, será emitido y firmado por las Secretarías o los Secretario Municipales, que tengan atribuciones compartidas o conjuntas previo cumplimiento de los proceso y procedimientos y la normativa legal nacional y municipal vigente y aplicable. II. Complementariamente las Resoluciones Administrativas Municipales Multisectoriales, serán firmados por los Asesores Legales, Jefes de Unidad y Directores de las Áreas Organizacionales Respectivas, que tengan atribuciones compartidas o conjuntas, previo cumplimiento de los procesos y procedimientos y la normativa legal nacional y municipal vigente y aplicable."





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Que, el Decreto Municipal N° 14 de Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo de fecha 12 de Febrero de 2014, establece **Artículo 25:** *"La Resolución Administrativa Municipal Multisectorial, es de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación y estará vigente mientras no sea derogada, abrogada, revocada, revisada u observada por el Control de Legalidad o declarando inconstitucional por el Tribunal Constitucional Plurinacional."*

De la revisión de antecedentes cotejada con normativa legal indicada Ut Supra, corresponde efectuar el análisis legal correspondiente, el derecho a un medio ambiente sano puede definirse como el derecho de las personas a desarrollarse en un medio adecuado, saludable y propicio para la vida humana, pero qué condiciones deben darse para que pueda calificarse como tal, cabe mencionar que, junto con el derecho a un medio ambiente sano aparecen los llamados derechos de acción ambiental, esto es, el acceso a la justicia, a la información y la participación ciudadana, están integrados en la mayoría de ordenamientos jurídicos. Su finalidad no es otra que garantizar el derecho a un medio ambiente adecuado, para lo cual facultan al público general a adoptar una posición activa en la toma de decisiones de carácter ambiental. Aspectos legales, que se encuentran respaldados por normativa en actual vigencia, toda vez que las indicadas normas, concurren en aspectos de carácter procedimental, que generan la protección de medio ambiente y bio diversidad, al momento de la presentación de los requisitos administrativos y legales, para su aplicación y en consecuencia al Contar con una norma respecto al Uso Racional del Agua en el Municipio de el Alto por las Fiestas de Carnaval. De la normativa señalada precedentemente, se debe tener presente que, el cumplimiento normativo busca el respeto escrupuloso a la ley y a la norma en actual vigencia. Todo con el fin de garantizar que no se infrinjan las normas, ya que, es dar pleno cumplimiento, con el fin de evitar que se cometan omisiones, infringiendo la norma, conforme corresponde además dando cumplimiento a los principios constitucionales por las cuales se rige en materia administrativa, es decir principios que en materia administrativa se aplican siendo estos los que se constituyen en enunciados normativos que cumplen tres papeles fundamentales: (i) sirven de base y fundamento de todo el ordenamiento jurídico; (ii) actúan como directriz hermenéutica para la aplicación de las reglas jurídicas; y (iii) finalmente, en caso de insuficiencia normativa específica, se emplean como fuente integradora del Derecho. Es así que los principios constituyen el origen, fuente, causa, inicio, base o fundamento, en la medida en que contribuyen, dan soporte y fijan los criterios básicos o pilares estructurales argumentativos, que tienden a garantizar derechos fundamentales, especialmente en materia administrativa. Los principios permiten a su vez, constituirse en el instrumento para la correcta aplicación de las normas y sirven de guía de interpretación, especialmente de aquellas normas que resulten oscuras, confusas, imprecisas o inclusive contradictorias, en relación con otras normas del mismo rango o incluso superior, debiendo el jurista inspirarse en los principios para una correcta interpretación. La doctrina nos revela a su vez, que los principios cumplen una función de integración, toda vez que asumen el rol de fuente formal del derecho, ante un vacío legal o insuficiencia normativa que se pueda presentar. Finalmente, debe destacarse la interrelación de los principios y la obligación de su aplicación en el Derecho Administrativo, ello en resguardo de los derechos y garantías que asisten al administrado o a quien tuviera relación con la Administración Pública.

CONSIDERANDO I: Que de los antecedentes adjuntos al presente tramite, se tiene que:





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Que, mediante Comunicación Interna CITE: GAMEA/GAB/C.I./N° 049/2023 recepcionado en fecha 01 de Febrero de 2023, por el cual solicitan en lo principal se elabore un Proyecto de Ley de "Prohibición del uso inapropiado del agua potable durante las fiestas de carnaval en todo jurisdicción territorial del municipio de El Alto".

Que, mediante informe Técnico CITE: G.A.M.E.A./S.M.A.S.G.A.R./DSBRHyCA/UPCA/INF/068/2023 de fecha 06 de Febrero de 2023 emitido por el ing. Rodrigo Daniel Virreira Vargas, Jefe de Unidad de Prevención y Calidad Ambiental dependiente de la Dirección de Saneamiento Básico, Recursos Hídricos y Control Ambiental, se tiene que el mismo dentro de sus conclusiones señala: *"Considerando que en los últimos años Bolivia se ha visto afectado por los impactos del Cambio Climático, así como el intenso calor que se vivió en la ciudad de El Alto el cual ha cambiado el ritmo de consumo de agua y la falta de precipitaciones por el cambio del régimen hídrico, se ve necesario solicitar el correspondiente análisis legal de acuerdo a normativa legal vigente para la aplicación de la Ley Municipal N° 394 que regule el uso adecuado del recurso agua en estas fiestas de carnaval dentro del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en cumplimiento a la Normativa legal vigente mencionada líneas supra y a la Resolución Ministerial N°033 del 20 de enero de 2023. Del mismo modo en cumplimiento de la Resolución Administrativa VMABCCGDF N°011/2022 del 10 de febrero de 2022 donde se prohíbe el juego con espumas aerosol/spray que contengan HCFC-22 y que a partir de la gestión 2023 las que contengan HFC-134a o cualquier Clorofluorocarbono, hidroclorofluorocarbono o hidrofluorocarbono en su composición, debiendo el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto considerar actividades de control del uso y venta de estos productos agotadores del ozono en las fiestas de carnaval mediante la aplicación de la normativa legal vigente.."*

Que, mediante informe Técnico CITE: INT. MUN. /G.A.M.E.A./RDPA-016/2023, emitido por el Abg. Abg. Ruben Dario Paye Alvarez Asesor Jurídico – Intendencia Municipal, se concluye: *"Finalmente el suscrito asesor legal ve la necesidad de implementar un instrumento legal para la reglamentación y/o aplicación del Ley Municipal N° 394 DE USO RACIONAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO POR LAS FIESTA DE CARNAVAL "El Agua es vida, cuidarla es responsabilidad de todos"*.

Que, mediante informe Legal CITE: GAMEA-SMASGAR/AL/PACB/061/2023, emitido por el Abg. Pablo Andrés Coronel Blanco Asesor Legal de la Secretaria Municipal de Agua, Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos, Abg. Ximena Patricia Aguilar Lazarte Asesora Legal de la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas, Abg. Yesica A. Valencia Chavez Asesora Legal de la Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana referente a Informe Legal de Justificación para Resolución Secretarial Municipal Multisectorial para Aplicación de la Ley Municipal N° 394 de fecha 03 de Febrero de 2017 De Uso Racional de Agua en el Municipio de El Alto por Las Fiestas de Carnaval – "El Agua es Vida, Cuidarla es Responsabilidad de Todos", dentro de sus conclusiones señala: *"Por lo expuesto anteriormente se realiza la siguiente conclusión de orden factico y legal: Que, de los antecedentes Adjuntos así como de la normativa legal señalada precedentemente, se puede establecer que el Cuidado del Agua Potable en el Marco de la Ley Municipal N° 394 de 03 de Febrero de 2017, tiene como objeto Principal Prohibir, Sancionar, el uso, juego y comercialización de agua y sustancias agotadoras de ozono (R-22), dentro de la jurisdicción del Municipio de El Alto, con fines de diversión y juegos en las fiestas de carnaval, por lo que, al no tener dicha norma una reglamentación para su ámbito de ejecución y al ser imperioso y de carácter obligatorio, tal cual lo señala el informe Técnico CITE: G.A.M.E.A./S.M.A.S.G.A.R./DSBRHyCA/UPCA/INF/068/2023, al efecto dando cumplimiento a la Constitución Política*





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

del Estado Plurinacional de Bolivia, demás normativa, y en lo principal la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en concordancia con el Decreto Municipal N° 014 de 12 de Febrero de 2014, y siendo que el cuidado es de carácter medioambiental y por ende el desperdicio de Agua Potable en el marco de la normativa municipal en actual vigencia, es necesario generar políticas de Cumplimiento, en ese contexto los suscritos asesores legales suscribientes del presente informe, consideramos Legalmente Viable la emisión de una Resolución Administrativa Secretarial Multisectorial, con la intervención de 3 Secretarías Municipales, siendo estas: Secretaría Municipal de Agua, Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos; Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana; y Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, a efectos del cumplimiento de la Ley Municipal N° 394 DE USO RACIONAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO POR LAS FIESTAS DE CARNAVAL "El Agua es vida, cuidarla es responsabilidad de todos"

POR TANTO:

Los Secretarios Municipales:

1. Ing. Gabriel Pari Flores, Secretario Municipal de Agua, Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, designado mediante Decreto Edil N° 021/2022 de fecha 23 de Junio de 2022.
 2. My. DIGP. Juan Nicolás Pacheco Ríos, Secretario Municipal de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, designado mediante Decreto Edil N° 013/2023 de fecha 08 de Febrero de 2023.
 3. Lic. Carlos Marca Marca, Secretario Municipal de Administración y Finanzas del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto designado mediante Decreto Edil N° 022/2022 de fecha 20 de Julio de 2022.
- Todos designados en el cargo, por normativa en actual vigencia y conforme el Manual de Organización y Funciones (M.O.F.), vigente.

RESUELVEN:

PRIMERO. – Sin entrar en mayores consideraciones de orden legal se **DECLARA EL CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA LEY N° 394 DE USO RACIONAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO POR LAS FIESTAS DE CARNAVAL "El Agua es vida, cuidarla es responsabilidad de todos"**, siendo de carácter primario e importante en relación a la protección del MEDIO AMBIENTE, **DISPONIÉNDOSE**, las siguientes competencias de las Secretarías Municipales que suscriben la presente Resolución Administrativa Municipal Multisectorial:

1.- Por parte de la **Secretaría Municipal de Agua, Saneamiento Gestión Ambiental y Riesgos** del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, ejecutar y hacer cumplir la Ley Municipal N° 394 DE USO RACIONAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO POR LAS FIESTAS DE CARNAVAL "El Agua es vida, cuidarla es responsabilidad de todos", en el marco de sus competencias y conforme establece en su Artículo 6 (Prohibiciones) Artículo 7 (Sanciones), por lo que, se ejecutarán las siguientes acciones por parte de la **SECRETARIA MUNICIPAL DE AGUA, SANEAMIENTO GESTIÓN AMBIENTAL Y RIESGOS**, a través de su **DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO BÁSICO, RECURSOS HÍDRICOS Y CONTROL AMBIENTAL**, mediante sus **UNIDADES CORRESPONDIENTES**, realizando el control de la prohibición durante las fiestas de carnaval, de lo siguiente:



ASESOR LEGAL
Andrés
Luis Blanco



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

- a) **El uso indebido del agua.** - La utilización de agua que no sea con un fin de uso racional y consistente.
- b) **El juego con agua.** - Actividad que se realiza generalmente para divertirse y entretenerse con la utilización del líquido elemento (Agua).

Todo en el marco de la Ley Municipal N° 394 DE USO RACIONAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO POR LAS FIESTAS DE CARNAVAL "El Agua es vida, cuidarla es responsabilidad de todos", Ley No. 1333 de Medio Ambiente de 27 de Abril de 1992, Ley Municipal N° 375/2016 de "Declaración de Situación de Emergencia Municipal de El Alto por el Racionamiento de Agua" y su Decreto Reglamentario 067/2016; asimismo la Ley Municipal N° 380/2016 "De Uso Consciente e inteligente del Agua Potable en el Municipio de El Alto", aplicando los mecanismos legales establecidos en las normas señaladas para dar cumplimiento a la Ley Municipal N° 394. Aspectos que deben coordinar con la Intendencia Municipal dependiente de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, poniendo en conocimiento de la misma forma a la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas para la ejecución del Cobro de la Multa, a través de la Unidad de Fiscalización y Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

- c) **Contaminación Acústica.** - La utilización de amplificadores, equipo, de sonido y video en espacios abiertos sin la debida autorización y respeto a los máximos decibeles establecidos por Ley que causen contaminación acústica.

Todo en el marco de la Ley Municipal N° 394 DE USO RACIONAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO POR LAS FIESTAS DE CARNAVAL "El Agua es vida, cuidarla es responsabilidad de todos", Ley No. 1333 de Medio Ambiente de 27 de Abril de 1992; en el marco del Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica (RMCA) de la Ley 1333 de 27 de Abril de 1992 de Medio Ambiente, Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas N° 259 de 11 de Julio de 2012, Ordenanza Municipal N° 107/2002 y Decreto Municipal N° 096/2018, aplicando los mecanismos legales establecidos en las normas señaladas para dar cumplimiento a la Ley Municipal N° 394. Aspectos que deben coordinar con la Intendencia Municipal dependiente de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, poniendo en conocimiento de la misma forma a la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas para la ejecución del Cobro de la Multa, a través de la Unidad de Fiscalización y Recaudaciones del Gobierno autónomo Municipal de El Alto.

2.- Por la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, ejecutar y hacer cumplir la Ley Municipal N° 394 DE USO RACIONAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO POR LAS FIESTAS DE CARNAVAL "El Agua es vida, cuidarla es responsabilidad de todos" en el marco de sus competencias, conforme lo establece su Artículo 6 (Prohibiciones) Artículo 7 (Sanciones), por lo que, se ejecutarán las siguientes acciones a través de su UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIONES, el de ejecutar el cobro de las sanciones por multa de Bs 1.000,00.- (UN MIL 00/100 BOLIVIANOS), durante las fiestas de carnaval, todo en relación al cumplimiento de la Ley No. 1333 de Medio Ambiente de 27 de Abril de 1992; en el marco del Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica (RMCA) de la Ley 1333 de 27 de Abril de 1992 de Medio Ambiente, Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas N° 259 de 11 de Julio de 2012, Ordenanza Municipal N° 107/2002 y Decreto Municipal N° 096/2018, aplicando los mecanismos legales establecidos en las normas señaladas para dar cumplimiento a la Ley Municipal N° 394.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

3.- Por la **Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto** coadyuvará en la ejecución de la Ley Municipal N° 394 DE USO RACIONAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO POR LAS FIESTAS DE CARNAVAL "El Agua es vida, cuidarla es responsabilidad de todos", en el marco de sus competencias, el Artículo 6 (Prohibiciones) y Artículo 7 (Sanciones) parágrafo II de la precitada norma municipal, dando lugar a las siguientes acciones por parte de la **SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA** a través de la UNIDAD DE INTENDENCIA, GUARDIA Y BANDA MUNICIPAL dependiente de la Dirección de Seguridad Pública: Decomiso de los productos señalados en los incisos d) y e) del Artículo 6 de la precitada norma municipal, considerando el procedimiento establecido en la Ley Municipal N° 298 para efectos de su disposición, durante las fiestas de carnaval, todo en relación al cumplimiento de la Ley No. 1333 de Medio Ambiente de 27 de Abril de 1992; en el marco del Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica (RMCA) de la Ley 1333 de 27 de Abril de 1992 de Medio Ambiente, Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas N° 259 de 11 de Julio de 2012, Ley Municipal N° 298, Ordenanza Municipal N° 107/2002 y Decreto Municipal N° 096/2018, aplicando los mecanismos legales establecidos en las normas señaladas para dar cumplimiento a la Ley Municipal N° 394.

SEGUNDO. - Disponer por la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se proceda con la Publicación de la presente Resolución Administrativa Municipal Multisectorial, a efectos del cumplimiento obligatorio dentro la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa Municipal Multisectorial a las SECRETARIAS MUNICIPALES, DIRECCIONES, UNIDADES del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO. Asimismo la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN (DICOM) deberá COMUNICAR a la Población del Municipio del El Alto, mediante los medios de difusión idóneos, la presente Resolución Administrativa Municipal Multisectorial en el marco del cumplimiento de la Ley Municipal N° 394 DE USO RACIONAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO POR LAS FIESTAS DE CARNAVAL "El Agua es vida, cuidarla es responsabilidad de todos".

CUARTO.- En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482, remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Multisectorial al Servicio Estatal de Autonomías (SEA), dentro el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

La presente Resolución Administrativa Municipal Multisectorial es librada y firmada en la Ciudad de El Alto a los Quince días del mes de Febrero de 2023.

Regístrese, Notifíquese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Corresponde a la Resolución Administrativa Municipal Multisectorial N° 001/2023

Gabriel Pari Flores
SECRETARIO MUNICIPAL DE AGUA, SANEAMIENTO,
GESTIÓN AMBIENTAL Y RIESGOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

My. DGP. Juan N. Pacheco Ríos
SECRETARIO MUNICIPAL
DE SEGURIDAD CIUDADANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Lic. Carlos Marco Marca
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Abg. Yesica A. Valencia Chávez
ASESORA LEGAL
SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Abg. Pablo Andrés Cepeda Blanco
ASESOR LEGAL
S.M.A.S.G.A.R.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Mica. Ximena Aguilar Lazarte
ASESORA LEGAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO